

Guaranda febrero 17, 2023
RCU – 005 – 2023 – 035

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 17 de febrero del 2023;

SEGUNDO PUNTO: Análisis, Resolución y conocimiento de Denuncia presentada por el Foro de la Mujer.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, menciona: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 letras b), e) establece: “que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, determina.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: h) Cometer fraude o deshonestidad académica”;



QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 4 define la Misión: “La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas del contexto”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 47 determina: Deberes y Atribuciones del Decano, en su literal q) determina: “Solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 dentro de los Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario literal g).-“Determinar políticas para la Gestión institucional”;

QUE, la Reforma al Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar, en los OBJETIVOS, menciona: “1. Aplicar estrategias de promoción de derechos y prevención de toda forma de violencia en la Universidad Estatal de Bolívar. 2. Garantizar la atención oportuna e integral en casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria con enfoque de género derechos e interculturalidad. 3. Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección y asesoramiento para denuncias internas y externas. 4. Velar por el oportuno inicio de procesos administrativos o disciplinarios en caso de acoso, discriminación o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con celeridad y siguiendo el debido proceso”;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector con Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0356-M, solicita considerar en el orden del día de la sesión de Consejo Universitario, para conocer y resolver el caso de la denuncia realizada por el Foro Provincial de la Mujer de Bolívar,

RESUELVE: POR UNANIMIDAD AVOCAR CONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL FORO PROVINCIAL DE LA MUJER DE BOLÍVAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SRTA. EVELYN ADRIANA VERGARA ORTIZ; Y:

- DISPONER A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE LA PRESUNTA VÍCTIMA SRTA. EVELYN ADRIANA VERGARA ORTIZ SE LE REINTEGRE AL NOVENO CICLO DIURNO DE LA CARRERA DE VETERINARIA”;

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**

